

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, POR LA QUE SE ADJUDICA EL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE ROLLOS DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LAS PALMAS A INSFORCAN, SL

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

El Jefe de Servicio del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas presentó informe promoviendo la contratación de un servicio de digitalización de rollos de responsabilidades políticas del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas por el interés que esta edición digital tiene para la investigación.

Segundo.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural no dispone de medios propios para realizar esta actuación, ya que actualmente carece de Documentalista que capitanee los procesos de digitalización. Es por ello que se estima necesaria la contratación de una empresa que preste servicios de digitalización.

Tercero.

Finalmente, se indica que, de acuerdo con lo anterior, el objeto del contrato no se estaría alterando para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. La empresa que se propone no ha suscrito en el año presente contrato cuyas prestaciones y las correspondientes al que se somete a consideración sean idénticas, ni forman una unidad, de conformidad con lo exigido en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Son de aplicación a los mencionados hechos los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección General es competente para contratar, al amparo del artículo 19.3 del





Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE nº 272, de 9 de noviembre de 2017), (en adelante LCSP), *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”*.

La actividad descrita en los Antecedentes de Hecho de esta resolución permite calificar el presente contrato, como contrato de servicios.

Tercero: Por su parte, la cuantía objeto de contratación, asciende a la cantidad 7.980,00 € sin IGIC, lo que permite calificar a este contrato de servicios como contrato menor, por tener un valor estimado inferior a 15.000 euros, conforme al artículo 118 de la LCSP.

Cuarto: Obra en el expediente informe motivando la necesidad del contrato, conforme a lo preceptuado por el artículo 118.1, apartado segundo.

Asimismo, consta en el expediente justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o colectivamente superen la cifra que consta en el apartado anterior, todo ello conforme a lo exigido por el artículo 118 de la LCSP.

En su virtud, la tramitación del expediente sólo exigiría informe de necesidad del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos que las normas de desarrollo de la citada Ley determinen

Vista la legislación aplicable constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa de general de pertinente aplicación en materia de contratación administrativa, en uso de las facultades que me confiere el art. 19.3 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, vengo a dictar la siguiente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto correspondiente y adjudicar a la entidad **INSFORCAN, SL CIF B35206606**, la ejecución del servicio consistente en **la digitalización de rollos de responsabilidades políticas, 31.920 imágenes**.

Cualquiera que sea la opción técnica de migración digital utilizada, el documento ha de ser digitalizado boca arriba sobre la base, impidiendo que aquellos documentos con problemas de apertura sufran y/o se deterioren durante el desarrollo del proceso. En el transcurso del mismo se deberá garantizar, en todo momento, la integridad física de los documentos y de la información





que contienen, procediendo a su captura digital sin forzar de ningún modo o manera los soportes documentales, las encuadernaciones caso de haberlas, ni cualquier otra parte de los documentos.

El dispositivo de captura ha de garantizar una toma de imágenes a color (RGB 24 bits), con una resolución de escaneado de 400 ppp. Las imágenes deberán ser editadas de manera que sean perfectamente legibles y reproducibles por medios físicos y electrónicos, recortando los bordes hasta un milímetro.

Se asignarán a las imágenes los metadatos técnicos de Tamaño del archivo, Dimensiones, Resolución en ppp, Formato, Profundidad de color, Fecha de captura.

Las imágenes se ordenarán según el orden físico y se organizarán en carpetas según las unidades de instalación con un número de imagen corrido por cada carpeta. Las imágenes se entregarán en formato .tif sin compresión y también en .jpg.

El adjudicatario deberá entregar una copia en disco duro, USB, en el número de volúmenes que se precise.

Cada disco tendrá esta estructura:

Carpeta TIF/Expediente1/10001.tif,
Carpeta TIF/Expediente2/20001.tif, ...

Carpeta JPG/Expediente1/10001.jpg, ...
Carpeta JPG/Expediente2/20001.jpg, ...

El precio cierto del contrato es de 7.980,00 €, más el IGIC, que se cifra en 558,60 €, lo que hace un total de 8.538,60 €, pagadero con cargo a la aplicación presupuestaria 1707.337A.64099, PEP 236G0326 de 1,5% Cultural. Su CPV es 92512000-3 Servicios de Archivo.

En el caso de que el 31 de diciembre no se alcance las 15 mil imágenes se pagará cada imagen a 0,25 € (7.980 €/31.920 imágenes).

Segundo.- El pago se efectuará a la terminación del servicio, y siempre contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la persona titular la Dirección General de Patrimonio Cultural, previo informe de conformidad del Jefe de Servicio de Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. También se permiten pagos parciales, en el porcentaje de ejecución y entrega, siempre que lo valide el responsable del trabajo.

A tal efecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación de un registro contable de facturas del sector público, el contratista deberá enviar factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica, de la Consejería de Hacienda, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma. Para la presentación de la factura electrónica, será





necesario identificar la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación: **A05047355-DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**, y número de CIF: **S3511001D**.

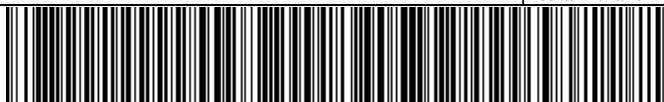
Tercero.- El plazo de ejecución se iniciará al día siguiente de la recepción de este acto, y finalizará antes del **31 de diciembre de 2024**.

Cuarto.- Se designa como supervisor de la ejecución del presente contrato al Jefe de Servicio del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

Quinto.- Notificar la presente Resolución de la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Ordenar la publicación del presente contrato en el perfil del contratante, conforme a lo establecido en el artículo 63.4 de la LCSP.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 121 y 122 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL CLAVIJO REDONDO - DIRECTOR/A	Fecha: 18/10/2024 - 15:15:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2738 - Fecha: 21/10/2024 14:10:35	Fecha: 21/10/2024 - 14:10:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000roZC7Rt/hyurml53LRatbA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 22/10/2024 - 09:29:47	